



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 28 de junio de 2023

P.I.E. N° 922/2022-2023

Hermano:
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.



Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat, quien solicita a la Señora Ministra de la Presidencia responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señora Ministra, a través del Viceministerio de Autonomías “1. Informe, cuáles son, según los antecedentes que cursan en el procedimiento de conciliación administrativa, para delimitación interdepartamental entre los departamentos de Chuquisaca y Santa Cruz, los fundamentos técnicos legales que sustentaron la exclusión de 90 de los 120 vértices que comprendía la propuesta técnica anexa a la nota y al memorial de 23/06/2016, de solicitud de inicio del citado procedimiento. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. Informe, porqué la Ley N° 2727 de 28/05/2004 fue utilizada en la definición del límite interdepartamental, si la misma solamente prevé el área del Parque Nacional y Área Natural la Serranía del Ñao, y en concordancia con el Decreto Supremo N° 22610 de 24/09/1990. Adjunte documentación de respaldo. --- 3. Informe, cuáles son, según la Ley 2727 los puntos/vértices georeferenciados de ubicación y delimitación del referido Parque, que de acuerdo a los Informes Técnicos Legales Nros.: 093/2016 de 08/11/2016; y 039/2016 de 26/06/2016 del Viceministerio de Autonomías, guardan similitud y coincidencia con puntos/vértices de la propuesta técnica inicial de delimitación interdepartamental entre Chuquisaca y Santa Cruz, presentada por la Gobernación de Chuquisaca. Adjunte documentación de respaldo. --- 4. Informe, si la Ley N° 339 de 01/02/2013 o su Reglamento, aprobado por D.S. N° 1560 de 18/04/2013, establecen de manera expresa que los límites precisos e identificables que delimitan el espacio territorial de un área protegida en el país, define también los límites de las unidades territoriales comprendidas en el Art. 269 – I de la CPE. Adjunte documentación de respaldo. --- 5. Informe, porqué el Informe Técnico Legal MA/VAICOT/DGLOTA N° 093/2016 de 08/11/2016, hace referencia en su contenido sustentatorio al Informe Técnico Legal MA/VAICOT/DGLOTA N° 039/2016, cuya fecha de emisión (26/07/2016), es anterior a la fecha de recepción (23/08/2016) de la nota y memorial de solicitud de inicio del procedimiento de conciliación administrativa, para delimitación interdepartamental entre Chuquisaca y Santa Cruz. Adjunte documentación de respaldo. --- 6. Informe, cuándo y a través de qué medios fue notificado el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca (GADCH) con el Informe Técnico Legal N° 093/2016 de 08/11/2016, y en su caso, por qué no fue debidamente notificado, considerando que dicha omisión vulnera los principios de igualdad y transparencia que deben regir la sustanciación de todo Procedimiento de Delimitación de Unidades Territoriales (Art. 270 CPE; Art. 6 Ley 339). Adjunte documentación de respaldo. --- 7. Informe, qué autoridades, dirigentes y vecinos de las comunidades y localidades del Municipio de Villa Serrano (Chuquisaca), colindantes con el tramo del límite interdepartamental con Santa Cruz, fueron notificados para participar en la Reunión de Coordinación y Planificación y en el inicio de la Etapa de Ejecución de Campo, conforme prevén los Arts.: 41 – III y 44 – III del D.S. N° 1560 de 18/04/2013. Adjunte documentación de respaldo. --- 8. Teniendo en cuenta que los Artículos 1 y 2 de la Ley de Delimitación de 10/11/1898, que resuelven el diferendo territorial entre los departamentos de Chuquisaca y Santa Cruz, y por su parte, el Artículo 1 de la Ley de Delimitación de 21/10/1912, que aclara y precisa la línea divisoria entre los citados departamentos. Informe, si el mandato dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de 21/10/1912, era para efectuar una nueva delimitación o para ejecutar una nueva demarcación del referido límite interdepartamental. Adjunte documentación de respaldo. --- 9. Informe, si la Resolución Suprema de 21/11/1914, cuyo objeto fue aprobar una nueva y diferente delimitación territorial entre los departamentos de Chuquisaca y Santa Cruz, contraviene o no, la CPE de 1880 (entonces vigente), cuyo Art. 58, num. 6 prevé como una atribución otorgada sólo al Poder Legislativo y materializada mediante Ley, la de crear nuevos departamentos o provincias y



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

arreglar sus límites, y por tanto implica una transgresión a los principios de separación de poderes y funciones (Art. 112 – III CPE); reserva legal (Art. 158 – I, num. 6, conc. con el Art. 269 – II; y el Art. 109 – II CPE); y de jerarquía normativa (Art. 410 CPE). Adjunte documentación de respaldo --- **10.** La errónea e inadecuada aplicación de la Resolución Suprema de 21/11/1914 al procedimiento de conciliación administrativa para la delimitación interdepartamental entre Chuquisaca y Santa Cruz, informe si implica una transgresión a los principios de separación de funciones (Art. 112 – III CPE); reserva legal (Art. 158 – I, num. 6, conc. con el Art.269 – II; y el Art. 109 – II CPE); y de jerarquía normativa (Art. 410 CPE). Adjunte documentación de respaldo. --- **11.** Si la presunción de constitucionalidad de una norma legal no puede limitar la obligación de los operadores de justicia ordinaria o administrativa de contrastar la norma legal con la parte dogmática de la CPE, menos aún determinar la aplicación de la norma a la resolución de un caso específico, cuando contraviene principios constitucionales (SCP Nros: 0142/2012 de 14/05/2012; y 1122/2017 de 12/10/2017), informe por qué la Resolución Suprema de 21/11/1914 fue aplicada en la resolución del procedimiento administrativo de delimitación interdepartamental entre Chuquisaca y Santa Cruz. Adjunte documentación de respaldo. --- **12.** Informe, por qué existe una diferencia de 8 segundos (un segundo equivale a 30 metros) entre el parámetro geográfico 20°27' y ½ (30 segundos) del límite interdepartamental Chuquisaca – Santa Cruz, establecido en la Ley de 10/11/1898; y el parámetro geográfico dispuesto 20°27'38" en la Resolución Suprema de 21/11/1914, alterando en 240 metros el referido límite y más allá de los límites de las Leyes Nos. 1898 y 1912, y cómo se sustentan los criterios técnicos y legales de manera imparcial considerando el Art. 5 num.4 de la Ley 339. Adjunte documentación de respaldo. --- **13.** Informe, si la suspensión interna del proceso por el plazo de 20 días, prevista mediante una simple providencia del Viceministro de Autonomías de 06/11/2017, contraviene o no lo normado en el Art. 62 – III del D.S. N° 1560 de 18/04/2013. Asimismo, si la Ley N° 339 y el precitado D.S, regulan sobre la figura de suspensión interna del procedimiento de delimitación de unidades territoriales. Adjunte documentación de respaldo. --- **14.** Informe, cuántas suspensiones y ampliaciones de plazos hubo dentro de la tramitación del procedimiento de conciliación administrativa, para la delimitación interdepartamental entre Chuquisaca y Santa Cruz; cuál fue el tiempo de duración de las mismas; si sobrepasaron el plazo máximo de duración establecido en el Art. 62 del D.S. N° 1560 de 18/04/2013. Adjunte documentación de respaldo. --- **15.** Informe, cuáles son las razones técnico legales para que el Auto de 17/04/2018, que rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la Gobernación de Santa Cruz contra la R.M. N° 046/18 de 31/01/2018, que fue emitido trece (13) días hábiles después de expedirse la R.M. N° N° 090/18 de 29/03/2018, conforme al Art. 61 – I del D.S. N° 1560 de 18/04/2013, da por concluido el procedimiento de conciliación administrativa, para la delimitación interdepartamental entre Chuquisaca y Tarija. Adjunte documentación de respaldo. --- **16.** Informe, si el Informe Técnico Legal MPR/VA/DGOT/ULOT N° 023/2018 de 26/03/2018, que complementa al Informe Técnico Legal MPR/VA/DGOT/ULOT N° 038/2017 de 02/10/2017 de Evaluación del Trabajo Demarcatorio del IGM, emitido cinco (5) meses después, implica una extralimitación al plazo previsto en el Art. 56 del D.S. N° 1560 del 18/04/2013, y por consiguiente si se trataría de una vulneración del principio de preclusión normado por el Art. 26 del referido D.S. Adjunte documentación de respaldo. --- **17.** Analizado por su autoridad el contenido y la extemporánea fecha (26/03/2018) del Informe Técnico Legal N° 023/2018, informe si el objetivo del aludido Informe fue el de "complementar" al Informe Técnico Legal N°038/2017 o más bien el de añadir los argumentos técnicos legales que justifiquen lo dispuesto en la parte resolutive de la R.M. N°090/2018 de 29/03/2018. Adjunte documentación de respaldo."

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán
**PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES**

SENADOR SECRETARIO

Sen. Roberto Padilla Bedoya
**PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES**





La Paz, 27 DIC. 2023

MPR/VCGG/DGGLP/UGSP-0700-CAR/23

Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

REF.: REMITE RESPUESTA A P.I.E. N° 922/2022-2023.

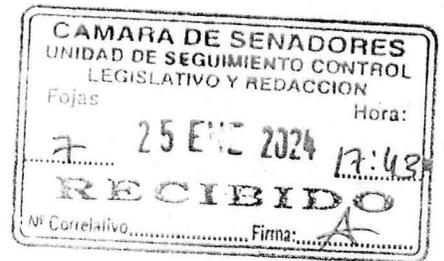
Hermano Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la **Petición de Informe Escrito - PIE N° 922/2022-2023**, remitido por la Senadora Gladys Valentina Alarcón Farfán - Presidenta en Ejercicio de la Cámara de Senadores, mediante la cual solicita se informe, cuáles son según los antecedentes que cursan en el procedimiento de conciliación administrativa, para la delimitación interdepartamental entre los departamentos de Chuquisaca y Santa Cruz, los fundamentos técnicos legales que sustentaron la exclusión de 90 a los 120 vértices que comprendía la propuesta técnica anexa a la nota y al memorial de 23/06/2016, de solicitud de inicio del citado procedimiento y otras relacionadas.

Al respecto, remito la **NOTA INTERNA MPR/VA/DGOT/ULOT-0086-NOT/23**, suscrita por Álvaro H. Ruíz García - Viceministro de Autonomías del Ministerio de la Presidencia.

Con este particular motivo, aprovecho la oportunidad para renovar mi mayor consideración y estima personal.

Maria Nela Prada Tejada
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”